

**RESOLUCIÓN No. 1383**  
**(22 de noviembre de 2021)**

**“Por la cual se deroga la Resolución 687 del 4 de septiembre de 2020 Por la cual se reglamenta la línea Crédito para las IES – corto plazo”**

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX**

En ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1, 4, 20 y 25 del artículo 23 del Acuerdo 013 del 21 de febrero de 2007 y en el artículo 5 del Acuerdo 029 del 06 de mayo de 2020 modificadorio del Reglamento de Crédito del ICETEX adoptado mediante el Acuerdo 025 del 28 de junio de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia contempla la educación como un derecho de la persona y un servicio público, tal es así que la satisfacción de las necesidades básicas en educación constituye y forman parte del gasto público social.

Que el artículo 69 de la Constitución Política determina que el Estado debe facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso a todas las personas aptas a la educación superior, labor que ha sido encomendada al ICETEX.

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, transformó el ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es *“(...) el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El Icetex cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3”*.

Que el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 establece que el ICETEX podrá *“realizar las demás actividades financieras que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto”*.

Que el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006 señala que es función de la Junta Directiva del Icetex *“formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, los lineamientos y políticas del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo”*.

Que el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006 señala que es función de la Junta Directiva *“expedir conforme a la ley y los estatutos del ICETEX, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como autoridad financiera de naturaleza especial”*.

Que el numeral 1 del artículo 6 del Acuerdo 002 de enero de 2007, señala que es función del Comité de Crédito *“evaluar y decidir respecto de las solicitudes de crédito que cumplan con los criterios determinados en las políticas vigentes emanadas por la Junta Directiva del ICETEX”*.

Que el numeral 3 del artículo 6 del Acuerdo 002 de enero de 2007, señala que es función del Comité de Crédito *“decidir el curso de acción al manejo de los casos de excepción”*.

**RESOLUCIÓN No. 1383**  
**(22 de noviembre de 2021)**

**“Por la cual se deroga la Resolución 687 del 4 de septiembre de 2020 Por la cual se reglamenta la línea Crédito para las IES – corto plazo”**

Que en el artículo 2 del Acuerdo 025 del 29 de junio de 2017 *“Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del Icetex”*, se define el crédito educativo y se establece que *“(...) el mismo puede otorgarse directamente a favor de los estudiantes o de las personas jurídicas que tengan el carácter de instituciones de educación superior o, indirectamente, mediante el descuento o redescuento de los créditos educativos otorgados por las instituciones financieras o las citadas instituciones de educación superior. Igualmente, se podrán financiar otros niveles de formación en desarrollo de normas que así lo establezcan”*.

Que mediante formato f187 *“Instructivo Ficha (EBI) Estadística de Inversión Banco de Proyectos de Inversión Icetex”* las áreas Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, Vicepresidencia de Fondos en Administración y la Oficina de Relaciones Internacionales, presentaron el “proyecto Taskforce – Innovación de Productos”, como soporte de creación del grupo denominado Taskforce cuya responsabilidad corresponde a la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza.

Que en el artículo 5 del Acuerdo 029 del 6 de mayo de 2020 *“por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del Icetex”*, la Junta Directiva dispuso *“autorizar al presidente del ICETEX para que dentro de 6 meses siguientes a la vigencia del presente acuerdo y previos los análisis del caso, reglamente una nueva línea de crédito educativo de corto plazo para las Instituciones de Educación Superior (IES) con el fin de financiar estudios de pregrado y posgrado, y la matrícula o el sostenimiento de los estudiantes inscritos en sus programas académicos”*.

Que en el considerando 18 del Acuerdo 029 del 6 de mayo de 2020 expedido por la Junta Directiva se señala que *“para disminuir el riesgo de deserción de sus estudiantes y facilitar el ingreso de los nuevos, dado el deterioro del ingreso de las familias colombianas debido a las medidas dispuestas con ocasión de la emergencia sanitaria para mitigar los efectos de la pandemia del COVID-19, las IES han manifestado en distintos escenarios al Ministerio de Educación Nacional-MEN y al ICETEX su interés en solicitar financiación directamente al ICETEX para ofrecer créditos a sus estudiantes por su cuenta y riesgo, sin embargo han expresado el interés de poderla mantener a futuro, con el fin de facilitar a los estudiantes su ingreso y permanencia a la educación superior”*.

Que mediante el Acuerdo 037 del 8 de julio de 2020, la Junta Directiva aprobó la *Metodología de cálculo de cupos a IES para crédito de corto plazo* diseñada por la Oficina de Riesgos del ICETEX en función de variables discriminantes de índole financiero que arroja un puntaje en una escala de 1 a 100. Igualmente, la misma Oficina de Riesgos elaboró el *DOCUMENTO TÉCNICO METODOLOGÍA PARA PÉRDIDA ESPERADA IES* del 30 de julio de 2020 como sustento para determinar aquellas IES a las que se les debe exigir la constitución de una garantía accesoria, como el contrato de cesión de derechos económicos, para el cumplimiento de sus obligaciones, el cual fue presentado en la sesión del 26 de agosto de 2020 de la Junta Directiva en el Informe de gestión de riesgos financieros.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo 029 del 6 de mayo de 2020, la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza del ICETEX elaboró el documento técnico denominado *CRÉDITO PARA LAS IES - CORTO PLAZO* del 5 de agosto de 2020 el cual incluye los análisis previos realizados con el fin de reglamentar la línea Crédito para las IES – corto plazo.

Que el documento técnico denominado *CRÉDITO PARA LAS IES - CORTO PLAZO* del 5 de agosto de 2020 contiene el análisis previo sobre los resultados obtenidos de la encuesta adelantada el 20 de mayo de 2020 por parte de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza para determinar la necesidad de la financiación para las IES. Así mismo, se identificaron y se

**RESOLUCIÓN No. 1383**  
**(22 de noviembre de 2021)**

**“Por la cual se deroga la Resolución 687 del 4 de septiembre de 2020 Por la cual se reglamenta la línea Crédito para las IES – corto plazo”**

tuvieron en cuenta aspectos necesarios como: población objetivo, recursos, *metodología de cálculo de cupos a IES para crédito de corto plazo y metodología para pérdida esperada IES* desarrolladas por la Oficina de Riesgos y los criterios de otorgamiento definidos por la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, requisitos de las IES, deberes de las IES y del ICETEX, además de las siguientes características: la periodicidad, garantías, tasa de interés y actividades necesarias para la reglamentación de la línea Crédito para las IES – corto plazo, para financiar estudios de pregrado y posgrado, y la matrícula o el sostenimiento de los estudiantes inscritos en sus programas académicos.

Que considerando lo expuesto, el 4 de septiembre de 2020 se expidió la Resolución 687 “*Por la cual se reglamenta la línea Crédito para las IES – corto plazo*”, en la que se definió el objeto, destinatarios, características de la línea Crédito para las IES - corto plazo, requisitos de las IES y deberes de las IES y del ICETEX.

Que mediante radicado número 20202060584522 del 4 de diciembre de 2020, la Oficina Asesora de Planeación presentó ante el Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP solicitud de aprobación del nuevo trámite relacionado con el Crédito para las Instituciones de Educación Superior-IES-Corto Plazo conforme lo definido en la Resolución 687 del 4 de septiembre de 2020.

Que al respecto el DAFP mediante oficio número 0205010613391 del 31 de diciembre de 2020, con referencia “*Respuesta sobre nuevo trámite Crédito para Instituciones de Educación Superior - Corto Plazo*”, presentó las siguientes recomendaciones, sin incorporar en Resolución 687 de 2020:

*“1. Establecer de forma completa y en un único artículo, la totalidad de los documentos y requisitos que deben presentar las Instituciones de Educación Superior para la asignación de los cupos y para la aprobación del crédito. En la Resolución solo se menciona la presentación de los estados financieros y notas certificadas por el revisor fiscal, y la entrega de una garantía a favor del Icetex.*”

*2. Garantizar que en el listado de requisitos no se solicitan aquellos abolidos por normas anti-trámites (Ley 962 de 2005, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto Ley 2106 de 2019)*

*3. En el artículo 4 de la Resolución 687 de 2020 se presentan los “requisitos de las IES”, sin embargo, no es claro si estos documentos deben ser presentados en el momento de la solicitud de la aprobación del cupo o del crédito o son requisitos para cumplir después de que ya han sido beneficiadas con este.*

*4. Establecer los canales a través de los cuales se puede presentar la solicitud de la línea de crédito.*

*5. Establecer el tiempo máximo en el cual el Icetex otorgará el crédito o informará de la negación de la solicitud.”.*

Que en el mes de enero de 2021 las IES interesadas enviaron la respectiva documentación a través del correo [CreditoIEScortoplazo@icetex.gov.co](mailto:CreditoIEScortoplazo@icetex.gov.co) para el análisis conforme lo estipulado en la Resolución 687 del 4 de septiembre de 2020.

Que el 22 de febrero de 2021 la Oficina de Riesgos presentó al Grupo de Crédito de ICETEX los resultados de las evaluaciones de las catorce (14) IES postulantes para asignación de cupos, destacando el cumplimiento de los requisitos de estas, las cuales fueron remitidas al Comité de Crédito para ser evaluadas con el fin de asignar los respectivos cupos.



**RESOLUCIÓN No. 1383**  
**(22 de noviembre de 2021)**

**“Por la cual se deroga la Resolución 687 del 4 de septiembre de 2020 Por la cual se reglamenta la línea Crédito para las IES – corto plazo”**

Que, durante el mes de abril de 2021, el Grupo de Crédito remitió al Comité de Crédito los resultados del estudio de asignación de cupo de las catorce (14) IES, especificando el valor y el proceso para legalización del crédito.

Que durante los meses de abril y mayo de 2021, las IES con asignación de cupo remitieron respuestas manifestando la no aceptación del cupo e indicando que no requerían los recursos otorgados (los pronunciamientos forman parte integral de la presente Resolución).

Que durante los días 19, 26 y 27 de mayo de 2021 se realizaron reuniones virtuales entre algunas de las catorce (14) IES y la Coordinación del Grupo de Crédito (quedan documentadas en un informe final de fecha 24 de agosto de 2021 presentado a la Vicepresidencia de Crédito y Cobranzas) donde quedo consignado que eran susceptibles del cupo asignado y quienes manifestaron que no tenían interés en esta modalidad de crédito, expresando la negativa del crédito aprobado en razón a las tasas de interés y la implementación de metodologías del recaudo de parte de las IES.

Que el día 27 de julio de 2021 el grupo TASKFORCE cuya área responsable es la Vicepresidencia de Crédito y Cobranzas elaboraron el estudio técnico para el análisis respecto a la renuncia de los cupos por parte de la IES.

Que el día 5 de agosto de 2021, se llevó a cabo una mesa de trabajo entre el Grupo de Crédito y el grupo TASKFORCE cuya área responsable es la Vicepresidencia de Crédito y Cobranzas, con el fin de analizar el estudio técnico respecto a los motivos planteados por las IES en cuanto a la renuncia de los cupos otorgados en razón a las tasas de interés que ofrece el mercado actual, concluyendo la no viabilidad en la implementación de la línea Crédito IES corto plazo, dadas las condiciones actuales de la economía en la cual se destacan las bajas tasas de interés ofrecidas por entidades financieras del sector privado a las IES en desarrollo de acuerdos comerciales a nivel empresarial.

Que en sesión del 24 de agosto de 2021 el Comité de Crédito con base en el estudio técnico presentado por el grupo TASKFORCE con área responsable la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza acuerdan cerrar la línea de crédito a IES CORTO PLAZO decisión que quedo documentada en acta No. 27 del 24 de agosto de 2021 concluyendo que se debe llevar a cabo la derogatoria de la Resolución 687 de 2020.

Que en fecha 06 de octubre de 2021 se presentó al presidente del ICETEX los documentos técnicos y demás soportes respectivos referente a la solicitud de derogatoria de la Resolución 687 del 4 de septiembre de 2020.

Que de acuerdo con el documento CONPES 3816 de 2 de octubre de 2014, la política de Mejora Normativa tiene como objetivo promover el uso de herramientas y buenas prácticas regulatorias, a fin de lograr que las normas expedidas por la Rama Ejecutiva del Poder Público, en los órdenes nacional y territorial, revistan los parámetros de calidad técnica y jurídica; resultando eficaces, eficientes, transparentes, coherentes y simples en su aplicación. En este sentido, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez – ICETEX – se compromete a promover la calidad en la producción de las normas, su impacto, la racionalización del inventario normativo, la participación y consulta pública en el proceso de elaboración de las normas, al igual que la defensa y la divulgación del ordenamiento jurídico atinente a la Entidad.

Que conforme con el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución y sus documentos anexos fueron publicados para comentarios de los ciudadanos por un término de cinco (5) días hábiles entre

**RESOLUCIÓN No. 1383**  
**(22 de noviembre de 2021)**

**“Por la cual se deroga la Resolución 687 del 4 de septiembre de 2020 Por la cual se reglamenta la línea Crédito para las IES – corto plazo”**

el 04 de noviembre de 2021 y el 10 de noviembre de 2021 en el link <https://portal.icetex.gov.co/Portal/Home/atencion-al-ciudadano/participaci%C3%B3n-ciudadana/mecanismos-de-participacion>.

Que resultado de la publicación para comentarios, en cumplimiento del ejercicio de participación ciudadana, no se recibieron observaciones a la resolución o sus documentos anexos por parte de la ciudadanía.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Derogar la Resolución No. 687 del 04 de septiembre de 2020 “Por la cual se reglamenta la línea Crédito para las IES – corto plazo”.



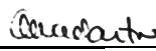

**Artículo 2. Comunicaciones.** La presente resolución deberá ser comunicada a través de la Secretaría General del ICETEX a la Vicepresidencia de Fondos en Administración, a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, a la Vicepresidencia Financiera, a la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, a la Oficina de Riesgos, a la Oficina Asesora de Planeación, a la Oficina Comercial y Mercadeo y a la Oficina Asesora de Comunicaciones.

**Artículo 3. Vigencia y derogatorias.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 687 del 4 de septiembre de 2020 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

**Publíquese, comuníquese y cúmplase,**

**Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de noviembre de 2021.**

  
**MANUEL ESTEBAN ACEVEDO JARAMILLO**  
Presidente

|   | Nombre funcionario          | Cargo                                | Firma y Visto Bueno   |
|---|-----------------------------|--------------------------------------|---|
| Proyectó por parte del ICETEX   | John Giraldo Sabogal        | Contratista                          |  |
| Revisó por parte del ICETEX   | Lucio Navarro Troncoso      | Coordinador Grupo Crédito            |  |
| Revisó por parte del ICETEX   | Ana Lucy Castro Castro      | Jefe Oficina Asesora Jurídica        |  |
| Revisó y aprobó por parte del ICETEX  | Ramiro Augusto Forero Corzo | Vicepresidente de Crédito y Cobranza |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del presidente del Icetex. |                             |                                      |   |

**RESOLUCIÓN No. 1383**  
**(22 de noviembre de 2021)**

**“Por la cual se deroga la Resolución 687 del 4 de septiembre de 2020 Por la cual se reglamenta la línea Crédito para las IES – corto plazo”**

Datos Abiertos